

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

**ADVERTENCIA OFICIAL.**—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.)  
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre.....) El pago es anticipado.  
Numeros sueltos..... 0'25 id.....)  
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio)—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Abril de 1885.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN**

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernación en 11 del presente mes la Real orden siguiente:

«Vista la comunicación que de Real orden se ha dirigido por ese Ministerio á este de la Guerra con fecha 27 de Febrero próximo pasado, trascribiendo el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos en que consulta acerca de la admisión de certificados de existencia referentes á quintos que se hallan sirviendo como voluntarios en el Ejército de la isla de Cuba; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que no hay inconveniente en que se admitan para todos los efectos de la Real orden de 22 de Diciembre último los certificados que se hayan presentado y en lo sucesivo se presenten con la cláusula de hallarse comprendidos los interesados en la disposición del Capitán general de la expresada Antilla de 4 de Abril de 1884.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo 1885.

El Subsecretario,  
Alberto Bosch.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 1.º de Abril de 1885.)

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: Por la ley de presupuestos de 1855 y Real orden de 22 de Agosto siguiente se dispuso que los individuos de clases pasivas que perciben haberes se presentasen en acto de revista en las oficinas de Hacienda donde tuviesen asignados sus pagos. Por la de 7 de Enero de 1883 y 28 de Marzo del año último se mandó que sólo tuviera lugar una de aquellas revistas en el mes de Abril, en vez de las dos que antes se venían practicando en los de Enero y Julio. A consecuencia de haber acudido á este Ministerio varios individuos que en concepto de retirados, pero residiendo en la Península, cobran sus haberes por las Cajas de

Cuba exponiendo que por la Contaduría de Hacienda de la misma se exigía á sus apoderados un certificado de revista anual, legalizado y expedido por el Delegado de Hacienda, donde residiesen, se dictó la Real orden de 28 de Mayo del año último, en la que se determinó que á las clases pasivas de esa isla con residencia en la Península se les admitiese los justificantes de revista en la misma forma que está establecido en la regla 6.ª de la orden de la Regencia del Reino de 8 de Junio de 1870, que previene que los documentos de justificación de existencia que debían presentar los interesados en los meses de Junio y Diciembre de cada año, pues en la citada época eran semestrales dichas revistas, serían legalizados por dos Notarios; y S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las diferentes dudas que continuamente vienen surgiendo sobre la forma con que dichas clases residentes en la Península han de pasar su revista, se ha servido disponer significue á V. E. que hallándose en toda su fuerza y vigor las ya citadas órdenes de la Regencia del Reino de 8 de Junio de 1870 y Real orden de 28 de Mayo último, sólo están obligados los individuos de clases pasivas con residencia en la Península á presentar en el mes de revista anual sus fes de existencia legalizadas por dos Notarios, sin que sea condición para justificar existencia y estado que hayan de verificar acto alguno con este objeto ante los Delegados ó funcionarios de Hacienda de la Península.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1885.

TEJADA.

Sres. Gobernadores generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.**

**Contratación del servicio de bagajes de esta provincia durante los años económicos de 1885 á 86, 1886 á 87 y 1887 á 88.**

El día 21 de Mayo próximo, á las doce en punto de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación provincial, la subasta para contratar el servicio de bagajes durante los años económicos de 1885 á 86, 1886 á 87 y 1887 á 88, la cual se ha de celebrar bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, si esta estuviese reunida, ó por la expresada Comisión, en otro caso. Dicha subasta ha de llevarse á efecto con atemperancia al pliego de condiciones que se inserta á seguido de este anuncio.

Los que quieran tomar parte en la subasta han de formular sus proposiciones en papel sellado, de peseta, con sujeción estricta al modelo que se inserta á continuación, y en pliegos cerrados que entregarán durante la primera media hora, desde la señalada en el párrafo anterior, al que presida el acto; siendo requisito in-

dispensable que se acompañe á la proposición la cédula personal y un certificado ó carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos, ó en la Sucursal de esta provincia, 1.000 pesetas como importe del 5 por 100 sobre el tipo de 20.000 pesetas señalado á cada uno de los tres citados ejercicios económicos.

No se admitirá ninguna proposición que exceda del tipo de la subasta, y si se diese el caso de que se presenten dos ó más iguales, el Presidente abrirá en el acto licitación entre sus autores, admitiendo pujas á la llana, que durará diez minutos, por lo menos, y terminará cuando la presidencia lo disponga, previo apercibimiento que se repetirá por tres veces.

La adjudicación del remate en favor del postor más ventajoso será provisional hasta que la Diputación ó la Comisión provincial dicten la aprobación definitiva; hecho lo cual ha de aumentar el depósito con carácter definitivo hasta el 15 por 100, ó sea en cantidad de 3.000 pesetas. A los demás licitadores se les devolverá, en el acto, su respectivo documento de depósito y cédulas personales, para que puedan recoger su importe.

Zamora 18 de Abril de 1885.—El Presidente,  
ALONSO FELIPE SANTIAGO.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de...., se comprometo á desempeñar el servicio de bagajes en toda la provincia, durante los años económicos de 1885 á 86, 1886 á 87 y 1887 á 88, bajo las condiciones contenidas en el pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de la misma, número....., por la cantidad de..... (en letra) en cada uno de los tres ejercicios citados, á cuyo efecto acompaña á esta proposición el documento que acredita haber efectuado el depósito que preceptúa el párrafo segundo del anuncio inserto en el precitado BOLETIN.

(Fecha y firma del proponente.)

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes en la provincia de Zamora, durante los años económicos de 1885 á 86, 1886 á 87 y 1887 á 88.*

1.ª El contrato comenzará á regir el día 1.º de Julio de 1885, y finalizará el 30 de Junio de 1888. El tipo de la subasta para cada uno de los citados años económicos será de 20.000 pesetas, y para tomar parte en ella hay que consignar en la Caja de Depósitos ó en la Sucursal de esta provincia el 5 por 100 sobre dicho tipo, ó sean 1.000 pesetas.

2.ª El contratista se obliga á facilitar todos los carros, caballerías mayores y menores que para las clases tanto civiles como militares tienen derecho á bagajes, por las leyes y disposiciones vigentes, y le sean reclamados por los Alcaldes Presidentes de los cantones respectivos: estos harán los pedidos al contratista ó á la persona que en cada cantón le represente, por escrito y con diez horas de anticipación, en casos ordinarios, y de seis, en los extraordinarios; teniendo presente que con arreglo á la ley 15 de la Novísima Recopilación, han de suministrarse á cada compañía de Infantería ocho bagajes entre mayores y menores; y al Estado Mayor de cada Batallón y á los Sres. Oficiales

Generales, destacamentos y partidas sueltas, los que necesitaren.

Los bagajes de cargas mayores llevarán diez arrobas de peso, y seis los menores, pagándose por los primeros, ya sean de montar ó de carga, real y medio por legua, y un real por los segundos. Los carros de dos mulas se cargarán y pagarán como tres bagajes mayores, satisfaciéndose el importe de todos en dinero al contado por los Jefes de las fuerzas que hagan uso de ellos. Para el suministro de bagajes cuidarán los señores Alcaldes de exigir la presentación de los pasaportes, cartas-guías ú órdenes en que debe expresarse el número de bagajes y trasportes, según previene la circular de 24 de Mayo de 1815.

Se hace notar y se advierte á los Alcaldes Presidentes de los cantones que, no están autorizados para ordenar la presentación de bagajes con destino á presos, mas que en el caso que taxativamente determina la Real orden de 25 de Febrero de 1839, y demás disposiciones vigentes, cumpliendo para ello con las formalidades que la misma exige, y los que aparezcan consignados por orden superior en las cartas-guías de los mismos que presenten los conductores. Cuando por circunstancias especiales no sea posible detener la conducción de un reo ó preso enfermo, y el estado en que se halle permita que sea llevado en caballería, se le facilitará bagaje procurándole la necesaria comodidad, dando en todo caso conocimiento á la autoridad que hubiere dispuesto la conducción del preso, y á los Alcaldes y demás funcionarios que correspondan, quedando responsable de su custodia y de proporcionar los auxilios correspondientes.

Los cuerpos de la Guardia civil y de Carabineros tienen iguales derechos que los demás del Ejército respecto del auxilio de los bagajes, siempre que por conveniencia del servicio, ó por causas dependientes de sus reglamentos, deban trasladarse de un punto á otro, á cuyo fin se hará constar esta esencial circunstancia en la orden que se les dé al efecto. A los Guardias civiles se les facilitarán también bagajes para la conducción de armas que recojan en el tránsito del servicio para llevarlas á la capital de provincia ú otro punto que les ordenen sus superiores. En manera alguna se les facilitarán aquellos para transportar efectos particulares, ni tampoco á los Carabineros.

Se darán bagajes á los pobres que, previo reconocimiento facultativo, resulte que tienen imposibilidad de caminar á pié.

3.<sup>a</sup> Una vez contratado el servicio de bagajes de la provincia no tienen obligación los vecinos de los pueblos de la misma de facilitar aquellos, á no ser en los casos extraordinarios en que el contratista no pueda dar el número de ellos que la autoridad le pida, por ser excesivo, en los cuales tendrá derecho á exigir que los vecinos del cantón en que esto acontezca, le proporcionen los carros y caballerías, siendo obligación de los Alcaldes compeler á sus administrados á la prestación del servicio, que será abonado por el contratista al precio corriente en el país. Se considerará servicio extraordinario el tener que suministrar los bagajes á una columna ó cuerpo de Ejército, á no ser que no pase por el cantón, ó se avise por la autoridad al contratista con tres dias de anticipación.

4.<sup>a</sup> El contratista está absolutamente obligado á tener un representante en cada cantón ó pueblo de etapa, á quien la autoridad reclamará los bagajes por medio de papeleta que firmará y sellará con el de la Alcaldía ó en su defecto con el que use el Ayuntamiento. Además ha de tener un representante en Cañizal y otro en Manganeses de la Lampreana.

5.<sup>a</sup> Los Alcaldes que no sean de pueblos cabeza de cantón ó punto de etapa donde el contratista tenga representante, harán el pedido de los bagajes necesarios con sujeción á las prevenciones que preceden, al Alcalde Presidente de su cantón respectivo, en los casos que el servicio marca, ó que los relevos se hagan en puntos que no sean cabezas de cantón ó de etapa.

6.<sup>a</sup> Los relevos de los bagajes se han de hacer en los pueblos cabezas de cantón ó puntos de etapa señalados para las marchas ordinarias de las tropas, siguiendo siempre el contratista las rutas más directas al punto del destino del bagaje, excepto en los casos siguientes:

1.<sup>o</sup> En bagajes concedidos al Ejército, Guardia civil ó Carabineros, cuando la urgencia del servicio sea de tal importancia que no permita reclamarlos del Presidente del cantón donde habia de hacerse el relevo.

2.<sup>o</sup> Cuando el que demande el auxilio se halle enfermo y su estado no permita conducirlo á la cabeza de cantón.

3.<sup>o</sup> Y en los casos extraordinarios anteriormente expresados.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematado el servicio de bagajes, despues de aprobado por la Diputación

ó la Comisión provincial, se pagará al contratista por cuartas partes, al terminar cada trimestre, en la Depositaria provincial, mediante el oportuno libramiento, para lo cual es requisito indispensable que dicho contratista presente una certificación del Alcalde Presidente de cada cantón de los que al final se expresarán, estendida en papel de peseta, donde se haga constar de un modo claro, preciso y terminante, que en el transcurso del trimestre á que tal documento corresponda se ha cumplido el servicio con sujeción á las condiciones del contrato y sin haberse formulado queja alguna.

8.<sup>a</sup> Despues de haberse aprobado el remate por la Diputación ó por la Comisión provincial, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el importe del 15 por 100 del tipo señalado para la subasta, y otorgará enseguida la correspondiente escritura.

9.<sup>a</sup> El contrato es á riesgo y ventura, y el contratista renuncia á todo fuero y privilegio, sin que en ningún caso ni por concepto alguno pueda reclamar aumento de precio ó indemnización.

10.<sup>a</sup> En el caso de que el contratista faltase á todas ó algunas de las condiciones del contrato, podrá la autoridad competente imponerle las multas que procedan, y de no satisfacerlas desde luego, se le deducirán de las cantidades que le corresponda percibir del precio en que se estipule el contrato, y de la fianza prestada para garantizarlo, cuya fianza aumentará sin demora en la cantidad que hubiese sido rebajada por consecuencia del pago de dichas multas. Por las mismas causas podrá también rescindir el contrato, subastándose el servicio nuevamente y abonando el contratista la diferencia que resulte en perjuicio de la provincia por el nuevo contrato.

11.<sup>a</sup> La responsabilidad á que queda sujeto el contratista le será exigida en su caso por la vía administrativa y en la forma que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883, sometiéndose, como es consiguiente, á los Tribunales de esta capital, salvo el derecho de aquél de dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa, cuando esta sea procedente. Todas las dudas y cuestiones que se susciten en el cumplimiento del servicio, serán resueltas por la Diputación ó por la Comisión provincial, quedando obligado el contratista á pasar por lo que determine cualquiera de dichas Corporaciones.

12.<sup>a</sup> No obstante lo que se dispone en la condición primera, podrá prorrogarse ó ampliarse el contrato por tres meses más, si se considerase conveniente al mejor servicio, en cuyo caso se avisará al contratista con quince dias de anticipación al en que haya de terminar su compromiso.

13.<sup>a</sup> Es obligación del rematante pagar toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, incluso los de escritura que ha de estender el Notario público que asista á ella.

14.<sup>a</sup> No podrán contratar este servicio los que estén incapacitados por los diversos conceptos que se relacionan en el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Zamora 18 de Abril de 1885.—El Presidente,  
ALONSO FELIPE SANTIAGO.

*Pueblos cabeza de cantón en que está dividida la provincia de Zamora, para los efectos del servicio de bagajes.*

Alcañices.  
Benavente.  
Bermillo de Sayago.  
Bóveda.  
Carbajales.  
Aspariegos.  
Cubo del Vino.  
Fuentesauco.  
Fermoselle.  
Fonfria.  
Riego del Camino.  
Lubian.  
Mahide.  
Montamarta.  
Mombuey.  
Muelas de los Caballeros.  
Otero de Bodas.  
Pereruela.  
Pobladura del Valle.  
Puebla de Sanabria.  
Ricobayo.  
Santa Marta de Tera.  
Távora.  
Toro.  
Villalpando.  
Villafáfila.  
Zamora.

## SUSCRICIÓN NACIONAL

### COMISIÓN PROVINCIAL EJECUTIVA

**Relación de las cantidades que han ingresado en la Caja especial para socorro de las provincias de Granada y Málaga**

	Pesetas.	Cénts.
<i>Suma anterior</i> .....	25.920	28
PUEBLO DE ESCUADRO.		
D. Antonio Sogo	50	
Ignacio Prada	50	
Manuel García Sanchez	10	
Martin Corral	25	
Manuel Hernandez	25	
Miguel Perez	05	
Francisco Tejedor	25	
Estefania Sogo	10	
José Rodriguez	2	
Francisco Prada	75	
Gregorio Prada	25	
Jenaro Panero	50	
Antonio Panero	50	
Martin Viñuela	10	
Fermin Garcia	25	
Francisco Martin	25	
Diego Guarido	50	
Vicente Burrieza	1	25
Francisco Viñuela	50	
Fausto Mielgo	25	
Valeriano Panero	05	
Manuel Vicente	25	
Manuel Prada	1	
Claudio Cuadrado	10	
Inocencio Sanchez	11	
Fernando Corral	25	
Josefa Calvo	13	
Marcelino Corral	25	
Gregorio Ramos	2	50
José Vicente	50	
Atilano Guarido	10	
Manuel Garcia Prieto	20	
Juan Guarido	25	
Jerónimo Garcia	10	
Hdefonso Rivera	25	
Manuel Mateos	2	
José Mateos Sogo	2	
Francisco Sogo	50	
Vicente Prada	10	
Tomás Prieto	20	
Benito Martin	15	
Lucía Vicente	10	
Martin Vicente	50	
Miguel Rodriguez	50	
Atilano Iglesia	50	
Alfonsa Vicente	25	
José Mateos Burrieza	2	
Sebastian Prada	25	
Vicente Borrego	50	
Angel Miguel	10	
Francisco Guarido	25	
Victor Saez	25	
Maria Mendez	15	
Santos Guarido	16	
Alonso Burrieza	16	
Manuel Guarido	16	
Francisco Garcia Bernal	50	
Manuel Sogo	25	
El Ayuntamiento, del presupuesto municipal, la décima parte del capítulo de imprevistos	5	10
PUEBLO DE BADILLO DE LA GUAREÑA.		
El Ayuntamiento, de fondos municipales	50	
D. Antonio Hernandez	15	
Federico Martin	12	50
Benigno Valdunciel	2	
Antonio Seco	2	
Bernabé Martin	4	
Manuel Benito	2	
Pablo Astudillo	1	
José Martin	2	
Juan Herrador	50	
Clemente Lorenzo	25	
Antonio Delgado	25	
Escolástica Riesco	50	
José Francisco	25	
Alfredo Gonzalez	25	
Santiago Fonseca	10	

	Pesetas.	Cénts.
D. Pascual Villanueva	25	
Facundo Roman	05	
Juan Antonio Gordo	1	
José Pérez Rodríguez	10	
Atanasio Herrero	50	
Pascual Francisco	25	
Felipe Bernal	50	
Nicolás García	05	
Agueda Mendoza	10	
Ramon García	05	
Alfonsa Martín	30	
Dario Manzano	20	
Marcelino Cabezas	10	
Jenaro Fernandez	10	
Pedro Francisco	25	
Sebastian Cabezas	15	
Basilio Fulgencio	15	
Inés Fonseca	05	
Agustina Miguel	05	
Casimiro Francisco	05	
Pablo Martín	25	
Isabel Fulgencio	25	
Maria Delgado	25	
Rufino Fulgencio	20	
Francisca Martín	20	
Pedro Lopez	50	
Pedro Roman	1	
Josefa Fuentes	50	
Francisco García	25	
Hilario Fonseca	30	
José Martín Ramos	50	
Maria Fonseca	10	
Martina Herrero	2	
Pelayo Martín	25	
Dimas Carrasco	10	
Cándido Delgado	10	
Isidoro Alvarez	25	
Atilano Pozo	10	
Leon Fonseca	15	
Narciso García	30	
Dionisio Pérez	25	
Regino Pozo	10	
Agustin Martín	15	
Cándido Aguado	10	
Isidoro Delgado	25	
Vicente Martín	25	
José Rabilero	25	
Francisco de Castro	15	
Salustiano Martín	25	
Manuel Seco	5	
Mariano Lopez	05	
Francisco Blanco	30	
Antonio Martín	25	
Maria Martín	50	
Braulio Martínez	50	
Eustaquio Martín	10	
Benito García	25	
Esteban Caballero	10	
Cipriano Santana	10	
Luis Gutierrez	10	
José Murga	10	
Agapito Rodríguez	25	
Clemente Roman	1	
Eusebia Herrero	50	
Francisco Cobos	75	
Miguel Gonzalez	50	
Baldomero Martín	1	
Maria Bernal	25	
Ciriaca Riesco	1	
Hermenegildo Martín	25	
Perfecta Marcos	1	
Pablo Francisco	25	
Martina Hornillo	25	
Ginés Roman	1	
Victoriano Castro	25	
Blas Olguera	05	
José Hernandez	20	
Atanasia Gutierrez	10	
Josefa Tola	10	
Tomás Martín	15	
Florencio Gonzalez	25	
Esteban Hernandez	10	
Agustin Rabilero	10	
Epifanio Martín	1	
Gabriel Rodríguez	25	
Carlos Sanchez	1	
Ulpiano Seco	5	
Juan Gonzalez	10	
Manuel de Castro	05	
Balbino Roman	20	
Lorenzo Fulgencio	20	
Manuel H. Perez	25	

	Pesetas.	Cénts.
D. Alejandro Roman	25	
Ceferino Diaz	10	
José Pascual	25	
Nicomedes Martín	10	
Maria Pablo	25	
Demetrio Fonseca	25	
Antonio Morales	25	
Basilio Caballero	08	
Casimiro Gonzalez	1	
Laureano Fulgencio	10	
Teresa Hernandez	25	
Gabriel Delgado	10	
Gil Bernal	25	
Cecilia Gordo	10	
Basilio Aguado	20	
Deogracias Crespo	10	
Celestino Gutierrez	25	
Fernanda Caballero	1	
Maximiano Diaz	20	
Marcelino Bernal	25	
Melchor de las Heras	25	
Braulio Fulgencio	25	
Isidoro Fulgencio	25	
Calixto Rodríguez	20	
Eustaquia Rodríguez	25	
Luis Poza	25	
Justo Gago	1	

	Pesetas.	Cénts.
D. Manuel Losada	50	
Anastasio Diez	10	
Celestino Astudillo	10	
José Sanchez	25	
Felipe Gonzalez	10	
Francisco Palacios	50	
Ricardo Bernal	25	
Victoriano Blanco	20	
Victoriano Fonseca	20	
Manuel Santana	15	
José de Castro	25	
Felipe Blanco	65	
Gabino Malmierca	10	
Isidoro Rabilero	25	
Baldomero Bernal	20	
Pedro García	3	
Saturio Manzano	25	
Claudio Seco	3	
Demetrio Bernal	25	
Cecilio Galvan	2	
Ciriaco Martín	50	
Isauro Hernandez	1	
Braulio Fulgencio	05	
<b>TOTAL</b> .....	<b>26.105</b>	<b>03</b>

(Se continuará.)

PROVINCIA DE ZAMORA.—CONSTRUCCIONES CIVILES.

OBRAS POR ADMINISTRACIÓN EN LA TAJEA DEL HOSPICIO.

MES DE ENERO DE 1885.

Relación de los jornales empleados en dicha obra.

Número.	CLASES.	NOMBRES.	JORNALES.		SUMAS parciales.	TOTAL.
			Número.	Precio.		
				Pesetas.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
1	Peón	Florencio Prieto	3'50	2	7	
2	Albañil	Fermin Cid	4	3	12	
3	Maest.º albañil	Manuel Nieto	3'25	4	13	
4	Peón	Manuel Vazquez	3'75	1 75	6 56	
5	"	Agustin Fernandez	4	1 75	7	
6	"	Perfecto Ufano	3	1 75	5 25	
7	Ayudt. albañil	Pedro Alonso	3	2	6	
8	Oficial	Ignacio Vicente	2'75	3 25	8 91	
9	Peón	Claudio Alonso	2'75	1 75	4 81	
10	Oficial albañil.	José Nieto	2'75	3 25	7 31	
11	Peón	Juan Antonio Vega	1	1 75	1 75	
<b>TOTAL</b> .....						<b>79 59</b>

Asciende la presente relación á la suma de setenta y nueve pesetas y cincuenta y nueve céntimos. Zamora 3 de Enero de 1885.—El Maestro de obras, Magin Lopez Rebollar.—Conforme: El Arquitecto, Segundo Viloria.—Presenció el pago: El Capataz, Pablo Martín.—Es copia.—S. Viloria.

OBRAS POR ADMINISTRACIÓN EN LA TAJEA DEL HOSPICIO.

MES DE ENERO DE 1884.

Relación de los jornales empleados en dicha obra.

Número.	CLASES.	NOMBRES.	JORNALES.		SUMAS parciales.	TOTAL.
			Número.	Precio.		
				Pesetas.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
1	Maest.º albañil	Manuel Nieto	5'00	4	20	
2	Oficial	Fermin Cid	5'00	3	15	
3	Otro	José Nieto	5'00	3 25	16 25	
4	Peón	Claudio Alonso	4'50	1 75	7 87	
5	"	Juan Antonio Vega	5'00	1 75	8 75	
6	"	Manuel Vazquez	5'00	1 75	8 75	
7	"	Agustin Fernandez	5'00	1 75	8 75	
8	"	Pedro Egido	5'00	1 75	8 75	
9	"	José Perez	5'00	1 75	8 75	
10	Carretero	Manuel Bartolomé	10'00	2	20	
<b>TOTAL</b> .....						<b>122 87</b>

Asciende esta relación á la suma de ciento veintidos pesetas y ochenta y siete céntimos. Zamora 31 de Enero de 1885.—El Maestro de obras, Magin Lopez Rebollar.—Conforme: El Arquitecto de la provincia, Segundo Viloria.—Presenció el pago: El Capataz, Pablo Martín.—Es copia.—S. Viloria.

OBRAS POR ADMINISTRACIÓN EN LA TAJEA DEL HOSPICIO.

MES DE ENERO DE 1885.

Relación de los materiales invertidos en dicha obra.

Número de recibos.	NOMBRES de los que han suministrado materiales.	DESIGNACIÓN de los materiales.	PRECIO		IMPORTES.
			Ptas.	Cts.	
1	Manuel García .....	Por arrastre de dos pipas de cemento desde la estación..	3		
TOTAL.....					3

Asciende esta relación á la suma de tres pesetas Zamora 31 de Enero de 1885.—El Maestro de obras, Magin Lopez Rebollar.—Conforme: El Arquitecto de la provincia, Segundo Viloría.—Es copia.—S. Viloría.

OBRAS POR ADMINISTRACIÓN EN LA TAJEA DEL HOSPICIO.

MES DE FEBRERO DE 1885.

Relación de los jornales empleados en dicha obra.

Número.	CLASES.	NOMBRES.	JORNALES.		SUMAS parciales.	TOTAL.
			Número.	Precio.		
				Pesetas.		
1	Maest.º albañil	Manuel Nieto.....	6'50	4'00	26	
2	Albañil.....	Fermin Cid.....	8	3'00	24	
3	Otro.....	José Nieto.....	8'50	3'25	27 62	
4	»	Ignacio Vicente.....	6	3'25	19 50	
5	Peón.....	Claudio Alonso.....	8'50	1'75	14 87	
6	»	Florencio Prieto.....	1'50	1'75	2 62	
7	»	Juan Antonio Vega.....	7'50	1'75	13 12	
8	»	Manuel Vazquez.....	8'50	1'75	14 87	
9	»	Agustin Fernandez.....	8	1'75	14	
10	»	Pedro Egido.....	7'75	1'75	13 56	
11	»	Pedro Alonso.....	0'50	1'75	0 87	
TOTAL.....						167 03

Asciende esta relación á la suma de ciento sesenta y siete pesetas y tres céntimos. Zamora 14 de Febrero de 1885.—El Arquitecto de la provincia, Segundo Viloría.—Presenció el pago: El Capataz, Pablo Martin.—Es copia.—S. Viloría.

OBRAS POR ADMINISTRACIÓN EN LA TAJEA DEL HOSPICIO.

MES DE FEBRERO DE 1885.

Relación de los materiales invertidos en dicha obra.

Número de recibos.	NOMBRES de los que han suministrado los materiales.	DESIGNACIÓN de los materiales.	PRECIO		IMPORTES.
			Ptas.	Cts.	
1	D. Vicente Puente .....	Por tres barriles de cemento de Portland.....	23	25	69 75
2	D. Manuel Bartolomé.....	Por diez carros de arena.....	2		20
3	D. Atilano Martinez.....	Medio metro cúbico de cal ...	20		10
4	D. Juan Lozano.....	Trescientos ladrillos.....	3		9
5	D. Isidoro Garcia.....	Porte de un barril de cemento.	»		2
6	D. Antonio Martinez.....	Aguzos, rejas y escarpías.....	»		20 25
TOTAL.....					151

Asciende esta relación á la suma de ciento treinta y una pesetas. Zamora 14 de Febrero de 1885.—El Arquitecto de la provincia, Segundo Viloría.—Es copia.—S. Viloría.

AYUNTAMIENTOS.

DONADO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribución territorial

de 1885 á 86, se precisa que tanto los vecinos como hacendados forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten en término de veinte dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las correspondientes relaciones por duplicado, acompañadas de sus correspondientes títulos inscritos en el Registro de la propiedad del partido; en la inteligencia que sin dicho requisito y pasado dicho térmi-

no improrogable, no serán admitidas. Dichas relaciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Donado 23 de Marzo de 1885.—El Alcalde accidental, Blas Santiago.

JUZGADOS.

ZAMORA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Marzo de 1885.

Dias.....	NACIDOS VIVOS.					IDEM SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS					Total de anclas clases.....				
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		TOTAL DE VIVOS	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		TOTAL MUERTOS					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras						
11	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1			
12	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2			
13	2	1	3	»	3	»	»	»	»	»	»	3			
14	1	2	3	»	3	»	»	»	»	»	»	3			
15	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1			
16	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1			
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
18	»	3	3	»	3	»	»	»	»	»	»	3			
19	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1			
20	»	2	2	»	2	»	»	»	»	»	»	2			
6					9	15	2	»	2	17	»	»	»	»	17

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Marzo de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.....	FALLECIDOS.								Total general.....		
	VARONES.				HEMBRAS.						
	Solteros...	Casados...	Viduos...	Total.....	Solteras...	Casadas...	Viduas...	Total.....			
11	»	»	»	»	1	2	»	3	3		
12	»	1	»	1	1	»	»	1	2		
13	»	1	»	1	1	»	»	1	2		
14	1	1	»	2	1	»	»	1	3		
15	1	»	»	1	1	»	»	1	2		
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
17	»	»	»	»	»	»	1	1	1		
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
19	»	1	1	2	»	»	»	»	2		
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
2				4	1	7	5	2	1	8	15

Zamora 21 de Marzo de 1885.—El Juez municipal, Antonio Rodriguez Perez.

Anuncios.

El día 25 del actual tendrá lugar en la casa de la dehesa de Santa Marina, término municipal de Cabañas de Sayago, el arriendo de pasto y labor de la misma dehesa, por seis años.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la indicada casa, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho arriendo.

Del pueblo de Cubillos se ha extraviado un pollino de dos años, pelo negro y de cinco cuartas de alzada. Es de la propiedad de Joaquin Vicente, vecino de dicho pueblo.